

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL VERTIDO DE ESCOMBROS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, en concordancia con el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el vertido de escombros en el vertedero municipal.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

Por viaje a vertedero con escombros y escorias	Euros/viaje
- Camión de 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	20,77
- Camión de 3.000 a 4.999 kgs. de carga útil	40,87
- Camión de 5.000 a 9.999 kgs. de carga útil	81,73
- Camión de más de 9.999 kgs. de carga útil	147,14
- Mula mecánica y/o dumper	8,17
- Depósito de pequeñas cantidades (máximo 300 kgs.) transportadas por otros medios	2,49
Por viaje a vertedero con tierras y arenas	Euros/viaje
- Camión de 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	10,38
- Camión de 3.000 a 4.999 kgs. de carga útil	24,52
- Camión de 5.000 a 9.999 kgs. de carga útil	48,49
- Camión de más de 9.999 kgs. de carga útil	81,73
- Mula mecánica y/o dumper	4,07
- Depósito de pequeñas cantidades (máximo 300 kgs.) transportadas por otros medios	1,25

Artículo 4ª.- Obligación de Pago

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

c) Deberá solicitarse autorización para cada aprovechamiento especial que vaya a realizarse del vertedero, así como deberá remitirse al Ayuntamiento, una vez finalizado, un parte de viajes efectuados, constanding matrícula del vehículo utilizado, nombre del conductor, días y horas en que se efectuó.

Artículo 5º.- Obligados de pago

La obligación de la Tasa reguladora en esta Ordenanza nace en el momento en que se obtenga la correspondiente autorización municipal. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización llevará consigo, en su caso, la revocación automática de la autorización, con la obligación de indemnizar por los daños que pudieran haberse ocasionado.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor tras su íntegra publicación en el B.O. de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

=====

<p>NOTA.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 24/05/2001 y su última modificación por acuerdo plenario de fecha 24/11/2005.</p>
